



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0114 - 2020- GORE-ICA/SGRH

Ica, 23 JUL. 2020

Visto, la Resolución Subgerencial N° 106-2020-GORE-ICA/SGRH, de fecha 30 de junio de 2020, mediante la cual se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por fallecimiento a partir del día 15 de junio del año 2020, al ex Servidor de Carrera **Víctor Julio Rebatta Mosquera**, razón por lo que de oficio se le reconoce el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones truncas, a su Sra. Esposa Lilia Carmen Medina Domínguez; Informe N° 057-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

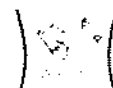
Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos y/o planilla de pagos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. El mismo que es de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las normas en materia de ingresos de personal del Sector Público se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal;

Que, en el artículo 4° numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que uno de los ingresos por condiciones especiales es la Compensación por Tiempo de Servicios, cuya CTS que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se debe realizar en base al cien por ciento





(100%) del MUC, teniendo en cuenta el nivel remunerativo al momento del cese, concepto de pago sobre el cual se determinará el cálculo de uno de los ingresos por condiciones especiales Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
 - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
 - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

Que, en principio, corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, asimismo, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones truncas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 006-2015-GORE-ICA-DRTPE, de fecha 18 de febrero del 2015, se reconoce a favor del servidor Víctor Julio Rebatta Mosquera, Treinta y Dos (32) años y Un (01) mes de servicios oficiales prestados a la Administración Pública al mes de octubre del 2014, asimismo, bonificación personal el equivalente a Seis (06) quinquenios al mes de octubre del 2014;

Que, mediante Informe N° 153-2020.GORE-ICA-PRTPE.PTNOPER, de fecha 18 de junio de 2020, la responsable del Sistema de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, comunicó sobre el fallecimiento del trabajador nombrado Víctor Julio Rebatta Mosquera, ocurrido el pasado 14 de junio del año en curso, asimismo señala que conforme lo provee la normativa vigente, es necesario proceder de oficio con la liquidación



de beneficios que corresponde; solicitando a su jefe inmediato superior remita el indicado informe a la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional Ica para los fines consiguientes;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 106-2020-GORE-ICA/SGRH, de fecha 30 de junio de 2020, se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por fallecimiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al ex Servidor de Carrera Víctor Julio Rebatta Mosquera, en el Cargo de Auxiliar del Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo SAC, en la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, a partir del 15 de junio del año 2020; asimismo teniendo en cuenta la indicada Resolución resulta procedente reconocerle a la Sra. Lilia Carmen Medina Domínguez, esposa del ex servidor Víctor Julio Rebatta Mosquera, el pago de los beneficios tales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional, vacaciones truncas, beneficios que por Ley le corresponde por la causal de cese por fallecimiento de su esposo;

Que, es necesario mencionar que en la Resolución Subgerencial N° 106-2020-GORE-ICA/SGRH, se adjuntó el Informe Escalafonario N° 002-2020-GORE-ICA-OPER/RE-GPT, de fecha Ica, 19 de junio de 2020, en el que se advierte que el ex servidor Víctor Julio Rebatta Mosquera, a la fecha de su fallecimiento ocurrido el día 14 de junio del año 2020, ha acumulado treinta y ocho (38) años y veinticinco (25) días de servicios prestados a la Administración Pública; de igual manera, en el mismo Informe Escalafonario, se puede visualizar que el ex trabajador en mención, tiene pendiente 30 días de vacaciones no gozadas correspondientes al periodo del 21/05/2019 al 20/05/2020, asimismo, tiene 25 días de vacaciones truncas comprendidas dentro del periodo del 21/05/2020 al 14/06/2020;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios del ex servidor Víctor Julio Rebatta Mosquera acorde al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF; quien a la fecha de su fallecimiento 14 de junio del año 2020, ha acumulado Treinta y Ocho (38) años y Veinticinco (25) días de servicios prestados a la Administración Pública, ejerciendo el cargo de Auxiliar del Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo SAC; a efecto de ello le corresponde percibir a la Sra. Lilia Carmen Medina Domínguez la cantidad de Veinte mil cuatrocientos nueve con 79/100 soles (S/. 20,409.79);

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo en cuenta que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones truncas, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público, de igual manera lo correspondiente a vacaciones truncas, cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; correspondiéndole percibir a la Sra. Lilia Carmen





Medina Domínguez, la cantidad de Seiscientos veintidós con 60/100 soles (S/. 622.60), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de cincuenta y seis con 03/100 soles (S/. 56.03), correspondiente al 9% del monto de S/. 622.60 (S/. $622.60 \times 9\% = 56.03$) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Veintiún mil treinta y dos con 39/100 soles (S/. 21,032.39), de los cuales la suma de Veinte mil cuatrocientos nueve con 79/100 soles (S/. 20,409.79) corresponde a compensación por tiempo de servicios; el monto de Seiscientos veintidós con 60/100 soles (S/. 622.60) concierne al concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 000542 y Memorando N° 632-2020-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 049, clasificador de gasto 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación vacacional y Compensación por vacaciones truncas a favor de la Sra. Lilia Carmen Medina Domínguez; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la Sra. Lilia Carmen Medina Domínguez esposa del ex trabajador Víctor Julio Rebatta Mosquera, la cantidad de Veinte mil cuatrocientos nueve con 79/100 soles (S/. 20,409.79), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:



LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS				
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)	TIEMPO DE SERVICIOS	100% DEL MUC POR TIEMPO LABORADO	GRUPO OCUPACIONAL, NIVEL REMUNERATIVO	TOTAL CTS S/. 20,409.79
536.12	38 AÑOS	20,372.56	Auxiliar SAC	



Gobierno Regional Ica



536.12	25 DÍAS	37.23	Auxiliar SAC	
		20,409.79		
TOTAL A PERCIBIR POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 20,409.79				

$$536.12 \times 38 \text{ años} = 20,372.56$$

$$536.12 / 360 = 2.56 \times 25 \text{ días} = 37.23$$

$$\text{-----}$$

$$\text{S/. 20,409.79}$$

Total Compensación por Tiempo de Servicios: Veinte mil cuatrocientos nueve con 79/100 soles (S/. 20,409.79).

Artículo 2°.- Reconocer la cantidad Seiscientos veintidós con 60/100 soles (S/. 622.60), por concepto de Compensación vacacional y Compensación por vacaciones truncas, a favor de la Sra. Lilia Carmen Medina Domínguez, esposa del ex servidor Víctor Julio Rebatta Mosquera; liquidación que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:



LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS

PERIODO	MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO O TRANSITORIO (BET)	COMPENSACIÓN VACACIONAL	MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC Y BET MENSUAL)	COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS	VACACIONES TRUNCAS
21/05/2019 al 20/05/2020	S/. 536.12 S/. 46.06 ----- S/. 582.18	30 días			
21/05/2020 al 14/06/2020				25 días	
TOTAL:			S/. 582.18		S/. 40.42

$$582.18 \times 30 \text{ días} / 30 \text{ días} = 582.18$$

$$582.18 / 360 = 1.61 \times 25 \text{ días} = 40.42$$

$$\text{-----}$$

$$\text{S/ 622.60}$$



Total compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas:
Seiscientos veintidós con 60/100 soles (S/. 622.60).

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 049, específicas determinadas 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


CPC. MARIA ELENA BALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE